

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 1 de junio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de autos núm. 569/2014. (PP. 1857/2018).

NIG: 2905142C20140002915.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 569/2014.

De: Cdad. P. Las Lomas de Calancha.

Procuradora: Doña Pilar Tato Velasco.

Contra: Doña Juana Mena Rodríguez y don Antonio Vázquez Ponce.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 569/2014 seguido a instancia de Cdad. P. Las Lomas de Calancha frente a Juana Mena Rodríguez y Antonio Vázquez Ponce se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 28/2015

En Estepona, a diez de marzo de dos mil quince.

Vistos por mí, don Eloy Marfil Gallardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Estepona y su partido judicial, los autos de juicio verbal, registrados con el número 569/2014, promovidos por la comunidad de propietarios «Las Lomas de Calancha III», representado por el Procurador de los Tribunales doña Lourdes Ruiz Rojo, y asistido por el Letrado doña Rosa Barranco Pérez, contra don Antonio Vázquez Ponce y contra doña Juana Mena Rodríguez, ambos en rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cuotas de comunidad, he dictado la presente Sentencia en nombre de S.M. el Rey, sobre la base de los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Rosa Barranco doña, en nombre y representación de la comunidad de propietarios «Las Lomas de Calancha III», contra don Antonio Vázquez Ponce y contra doña Juana Mena Rodríguez, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de 2.937,45 euros más los intereses del artículo 1108 del Código Civil a contar desde el día de la interposición de la demanda hasta la fecha de la presente Sentencia, fecha a partir de la cual se devengarán los intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juana Mena Rodríguez y Antonio Vázquez Ponce, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a uno de junio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»